

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Síntesis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Número 451, miércoles 14 de octubre de 2020

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 4.

Decreto por el que se reforman los siguientes: artículo 1, artículo 2, artículo 3, se derogan y adicionan diversas fracciones del artículo 4, se reforma el artículo 5, artículo 6, artículo 7, artículo 8, artículo 9, artículo 10, artículo 11, artículo 12, artículo 13, artículo 14, artículo 15, artículo 16, artículo 17, artículo 18, artículo 19, artículo 20, artículo 21, se adiciona el artículo 21 bis, artículo 22, artículo 23, artículo 24, artículo 25, artículo 26, artículo 27, artículo 28, artículo 29, artículo 30, artículo 31, artículo 32, se adiciona el artículo 32 bis, se adiciona el artículo 32 ter, se adiciona el artículo 32 quater, se adiciona el artículo 32 quinquies, se reforma el artículo 33, artículo 34, artículo 35, artículo 36, artículo 37, artículo 38. artículo 39. artículo 40. artículo 41. artículo 42. artículo 43. artículo 44. artículo 45. artículo 47, artículo 48, artículo 49, artículo 50, artículo 52, artículo 53, artículo 54, se adiciona el artículo 54 bis, se adiciona el artículo 54 ter, se reforma el artículo 55, artículo 56, se deroga el artículo 57, artículo 58, artículo 59, artículo 60, se adiciona el artículo 60 bis, se reforma el artículo 61, artículo 62, artículo 63, artículo 64, se adiciona el artículo 64 bis, se adiciona el artículo 64 ter, se reforma el artículo 65, artículo 66, artículo 67, se adiciona el artículo 67 bis, se reforma el artículo 68, artículo 69, artículo 70, artículo 71, artículo 72, artículo 73, se adiciona el artículo 73 bis, se reforma el artículo 74, artículo 75, artículo 76, artículo 77, artículo 78, artículo 79, artículo 80, artículo 82, artículo 83, se adiciona el artículo 83 bis y se reforma el artículo 84 de la Ley para prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Datos de localización en la versión impresa: Página 41

Decreto por el que se **reforma** la fracción IV y se **adicionan** las fracciones V y VI, recorriéndose en su orden la subsecuente, del artículo 24; y se **reforma** el primer párrafo, se **adicionan** las fracciones III y IV del artículo 42, recorriéndose en su orden la subsecuente; ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.



SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tribunal de Justicia Administrativa. Aviso por el cual se da a conocer la Tesis de Jurisprudencia 09, aprobada por el Pleno General de la Sala Superior, en Sesión del día treinta de septiembre de dos mil veinte.

Datos de localización en la versión impresa: Página 70.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO JURISPRUDENCIA 09 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ÉPOCA: SEXTA INSTANCIA: PLENO GENERAL SALA SUPERIOR TESIS: S.S. 9/JURISDICCIONAL

PENSIONES. LA FALTA DE APORTACIONES POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA AUXILIAR, NO ES MOTIVO PARA NEGAR EL DERECHO HUMANO A LAS. Los artículos 11, 12, 13 y 14 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, prevén que el sueldo básico que se tomará en cuenta para el otorgamiento de una pensión, será el sueldo o haber más riesgo, despensa y las compensaciones que reciban los elementos por el desempeño de sus funciones, en sus diferentes niveles, aunado a que el fondo para cubrir esa pensión se genera con una aportación obligatoria del 8 % del sueldo básico de cotización, por parte del elemento policial y del 17.75% a cargo de la Corporación, la cual está facultada para efectuar el descuento de las aportaciones de los elementos. En este sentido, la omisión de cubrir las aportaciones respectivas no puede ser motivo para negar, restringir o reducir el derecho de los miembros de la Policía Auxiliar a recibir una pensión de las previstas en las citadas Reglas de Operación, pues de estimar lo contrario haría nugatorio su derecho humano a la seguridad social tutelado por el artículo 123 apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.